



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal  
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de diciembre de 2018

## ÍNDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Ley núm. 63-18 que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Ley núm. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.</b>	<b>16</b>
<b>Ley núm. 65-18 que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes.</b>	<b>24</b>
<b>Res. núm. 66-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios.</b>	<b>30</b>

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 447-18 que dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020.</b>	<b>Pág. 36</b>
<b>Dec. No. 448-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.</b>	<b>37</b>
<b>Dec. No. 449-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No. 450-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.</b>	<b>45</b>
<b>Dec. No. 451-18 que designa al señor Héctor Bienvenido Medina Disla, director general del Sistema Único de Beneficiarios.</b>	<b>51</b>
<b>Dec. No. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias franjas de terrenos, para la construcción de la vía de acceso público a la Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo.</b>	<b>52</b>
<b>Dec. No. 453-18 que declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad.</b>	<b>55</b>

**Ley núm. 63-18 que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 63-18**

**Considerando primero:** Que la salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 61 de la Constitución de la República y la salud bucal es parte integral de este derecho.

**Considerando Segundo:** Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano.

**Considerando tercero:** Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. (AOD), sus filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación mediante ley del Colegio Dominicano de Odontólogos.

**Considerando cuarto:** Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de la Ley General de Salud, No.42-01 y la Ley No.87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo concerniente al ejercicio de la odontología en la República Dominicana.

**Considerando quinto:** Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos garantizará el control de la matrícula y a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que se traduce en mayores beneficios para los pacientes.

**Considerando sexto:** Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, protección y desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales a través de la implementación de normas que contribuyan al ejercicio profesional, científico, ético y humano.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

**Vista:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Vista:** La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Vista:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con la finalidad de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

#### **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS**

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y jurisdicción en todo el territorio de República Dominicana.

**Párrafo I.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es una institución moral, de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía reglamentaria, administrativa, financiera y jurídica.

**Párrafo II.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las atribuciones y facultades contenidas en esta ley, en el reglamento de aplicación y las que al efecto se establezcan en los reglamentos internos del CDO.

**Artículo 4.- Atribuciones.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal.
- 2) Llevar el registro de los odontólogos que hayan obtenido dicha calidad a través de universidades nacionales o extranjeras, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 3) Propiciar el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de servicios públicos y privados odontológicos eficientes y de calidad.
- 4) Propugnar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes.
- 5) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, capacitación y proyección científica de los profesionales de la odontología.
- 6) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica.
- 7) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias, que pueden generar trastornos bucales.
- 8) Designar a los representantes del colegio ante los organismos públicos y privados.
- 9) Contribuir con las autoridades del sector salud, en la generación de concienciación, sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.
- 10) Aplicar, a través de su tribunal disciplinario, las sanciones disciplinarias establecidas en esta ley y en su Código Deontológico.
- 11) Otras que puedan ser establecidas en sus reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS**

**Artículo 5.- Órganos de dirección.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene los siguientes organismos de dirección:

- 1) Asamblea General.
- 2) Comité Ejecutivo.

3) Tribunal Disciplinario.

4) Director Ejecutivo.

## **SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6.- Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 7.- Integración.** La Asamblea General está integrada por todos los afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo.-** La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 8.- Atribuciones.** La Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 2) Aprobar y modificar el Código Deontológico del CDO.
- 3) Elegir, de acuerdo al reglamento interno, al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como a los miembros del Tribunal Disciplinario.
- 4) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en esta ley, su reglamento de aplicación y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno.
- 5) Conocer la memoria anual del Comité Ejecutivo, así como los activos y pasivos del Colegio, el estado de gastos y egresos y cualesquiera otras cuentas y balances ejecutados.
- 6) Conocer el informe del tesorero y, en consecuencia, resolver lo que fuere procedente a los estados financieros y aprobar o no la gestión del Comité Ejecutivo, otorgando el descargo correspondiente.
- 7) Conocer de todos los asuntos que les sean sometidos por el presidente, el Comité Ejecutivo o por miembros habilitados que representen por lo menos el veinticinco por ciento de la membresía y decidir sobre los mismos, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al presidente de la asamblea antes del inicio de la misma.
- 8) Cualquier otro asunto que le confiera esta ley o su reglamento interno.

## SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 9.- Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo es el organismo ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 10.- Integración.** El Comité Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un presidente.
- 2) Un vicepresidente.
- 3) Un secretario general.
- 4) Un tesorero.
- 5) Un secretario de actas.
- 6) Un secretario de asuntos científicos y académicos.
- 7) Un secretario de relaciones públicas.
- 8) Un secretario de asuntos internacionales y cooperación, y
- 9) Un secretario de asuntos sociales.

**Párrafo I.-** Los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

**Párrafo II.-** Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del Comité Ejecutivo.

**Artículo 11.- Condiciones del presidente.** El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo I.-** El presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es el representante jurídico del colegio y tiene la facultad para delegar su representación en otro miembro del colegio, conforme lo establezca su reglamento interno.

**Párrafo II.-** Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

## SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Artículo 12.- Tribunal Disciplinario.** El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional seguidos a los odontólogos en República Dominicana, miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, el reglamento interno y el Código Deontológico.

**Párrafo I.-** El Tribunal Disciplinario está integrado de la siguiente manera:

- 1) Tres jueces.
- 2) Un secretario, y
- 3) Un fiscal.

**Párrafo II.** El Tribunal Disciplinario se regirá por lo establecido en esta ley, su reglamento de aplicación y el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo III.-** Las atribuciones del Tribunal Disciplinario del Colegio y el procedimiento a seguir para el sometimiento, el juicio, la apelación y la sanción de los colegiados, serán establecidas en un reglamento que elaborará el Comité Ejecutivo, aprobará la Asamblea General y promulgará el Poder Ejecutivo del Estado.

#### **SECCIÓN IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 13.- Director Ejecutivo.** El director ejecutivo es el órgano gerencial del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), nombrado por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 14.- Atribuciones.** Las atribuciones del director ejecutivo son las siguientes:

- 1) Ejecutar las disposiciones del Comité Ejecutivo, su presidente y las asignadas por el reglamento interno.
- 2) Asumir la responsabilidad, junto al Comité Ejecutivo, para la elaboración de un plan estratégico institucional, a fin de que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) alcance sus objetivos y metas.
- 3) Organizar la gestión de todas las reuniones de la Asamblea General, del Consejo, de los comités y de otras estructuras del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Gestionar y organizar los eventos científicos gremiales, benéficos, sociales y culturales que el Comité Ejecutivo disponga.
- 5) Atender y despachar, bajo las órdenes del presidente, las correspondencias recibidas de las oficinas regionales, provinciales, municipales y de cualquier otra institución, ya sea pública o privada, y de personas físicas.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos de dirección.
- 7) Designar previa aprobación del Comité Ejecutivo, representantes, delegados y comités temporales que estime conveniente, para el mejor desarrollo de las actividades y alcance de los objetivos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 8) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal administrativo, para el buen desempeño de las labores del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), bajo la supervisión del presidente del Comité Ejecutivo.

## **CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES**

### **SECCIÓN I DE LA MEMBRESÍA**

**Artículo 15.-Membresía.** Para ser miembro del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) se requiere:

- 1) Ser graduado de odontólogo, en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), sea en la República Dominicana o en el extranjero.
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Haber obtenido la habilitación correspondiente de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en caso de ser necesaria.

**Párrafo.-** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) deberá emitir a cada uno de sus miembros un certificado en el cual se haga constar la condición de miembro y cada uno deberá tenerlo de forma visible en su lugar de trabajo.

### **SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 16.- Derechos de los miembros.** Constituyen derechos de los miembros:

- 1) Ejercer la profesión de odontólogo dentro del ámbito establecido en esta ley.
- 2) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de los organismos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 3) Participar de los beneficios que ofrezca el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar.
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) de acuerdo al reglamento interno.
- 8) Otros consagrados en el reglamento de aplicación, así como en las reglamentaciones internas.

### **SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 17.- Obligaciones de los afiliados.** Los odontólogos afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con los criterios generales del ejercicio de la profesión, apegándose a los procedimientos científicos demostrados en pos de obtener el beneficio del paciente.
- 2) Actuar como ente de promoción de la prevención de las enfermedades bucales.
- 3) Tratar al paciente con respeto y poner en primer lugar su bienestar a través de la preservación de su salud.
- 4) Respetar y aplicar el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Abstenerse de formular críticas en público, que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) o el buen nombre del mismo o de sus órganos de dirección.
- 6) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad.
- 7) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los organismos de dirección del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 8) Acatar y someterse a las decisiones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario.
- 9) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 10) Denunciar ante el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), las usurpaciones que, en el ejercicio odontológico, hagan personas o profesionales no amparados por la documentación correspondiente.
- 11) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea o el Comité Ejecutivo.
- 12) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 13) Otras establecidas en el reglamento interno del CDO.

## **CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 18.- Ejercicio odontológico.** El ejercicio odontológico es la gestión y prestación de servicios encaminados a diagnosticar, prevenir y dar tratamiento de las anomalías dentomaxilofaciales y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

**Párrafo I.-** El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento de aplicación y otras que puedan ser establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

**Párrafo II.-** En el ejercicio de la profesión odontológica, los odontólogos observarán el régimen ético establecido en el Código Deontológico, dictado por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Artículo 19.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.** Solo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero, por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Estar matriculados en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo I.-** Los títulos de las personas graduadas de odontología en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados internacionales, aprobados por la República Dominicana.

**Párrafo II.-** Los profesionales extranjeros con intenciones de ejercer con consultorio propio o en cualquier otra condición, deben estar inscritos en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), de lo contrario no podrán ejercer, aunque hayan sido ratificados u homologados por las leyes dominicana.

**Artículo 20.- Contratación de odontólogos en la Administración Pública.** La contratación de odontólogos en la Administración Pública deberá cumplir con lo establecido en la Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud; en la Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado; y la Ley No. 395-14, del 2 de septiembre de 2014, que establece la Carrera Sanitaria.

**Artículo 21.- Contratación de odontólogos y servicio de salud bucal.** El Estado debe garantizar que en cada centro de atención primario haya al menos un profesional de la odontología y que en cada centro de atención especializada haya un servicio de salud bucal.

**Artículo 22.- Estudios continuos de odontología.** El ejercicio de la odontología impone dedicación al estudio de las disciplinas necesarias para el buen manejo y bienestar del paciente.

## CAPÍTULO V

### DE LA ÉTICA EN LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA ODONTOLÓGICA

**Artículo 23.- Deberes éticos.** Todos los profesionales de la carrera odontológica que presten servicios, tanto en el sector público como privado, estarán obligados a:

- 1) Prestar a todos los pacientes la mejor atención posible sin diferencias, de raza, religión, posición económica, condición social, orientación sexual o estado de salud.
- 2) Tomar las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a fin de proteger al paciente, a terceros y a sí mismos de complicaciones e infecciones cruzadas y enfermedades infectocontagiosas, debiendo mantenerse informados de los progresos que se realizan en el campo de la bioseguridad para la aplicación de estas normas.
- 3) Respetar al paciente siendo puntual en sus horarios profesionales, institucionales y compromisos profesionales.
- 4) Mantener coherencia entre el diagnóstico y el tratamiento, debiendo el tratamiento que se proponga al paciente corresponder a un diagnóstico rigurosamente elaborado.
- 5) Informar al paciente sobre los tratamientos requeridos, los riesgos y consecuencias que puedan implicar para obtener su autorización consentida antes de iniciar el tratamiento, no debiendo someter al paciente a tratamientos innecesarios.

- 6) Evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida; de no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad de su atención.
- 7) Mantener entre los profesionales de la odontología un trato leal, franco y de respeto mutuo.
- 8) Basar la competencia profesional en la capacitación del profesional y en la calidad personal del servicio que ofrece.
- 9) Asumir la responsabilidad ante la ley y el paciente por toda actividad odontológica que se realice bajo su nombre o título profesional, sea que esta se ejecute por él mismo o por su personal de apoyo clínico o del laboratorio que participe en las acciones del tratamiento.
- 10) Otras que sean establecidos en su Código Deontológico.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

### **SECCIÓN I SANCIÓN POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA**

**Artículo 24.- Sanción por ejercicio ilegal.** Las personas que ejerzan ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público, o ambas penas a la vez.

**Artículo 25.- Sanción por contratación ilegal.** Las personas físicas o morales que, a sabiendas, contraten a una persona que ejerza ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

**Artículo 26.- Competencia.** Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

**Artículo 27.- Incentivo.** El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) percibirá un diez por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

**Párrafo.-** Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año calendario.

## SECCIÓN II SANCIÓN POR LAS FALTAS ÉTICAS

**Artículo 28. Sanciones disciplinarias.** Las infracciones y sanciones disciplinarias serán establecidas en el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

**Párrafo.-** Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias serán utilizadas por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), para la realización de actividades de investigación científico-odontológicas, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Plazo de Inscripción.** Todos los odontólogos que, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, no estén afiliados, cuentan con un plazo de seis meses para afiliarse en el CDO.

**Segunda.- Transformación.** Esta ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Dominicano de Odontología (CDO).

**Tercera.- Convocatoria de los afiliados.** A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., pasará a ser el Comité Ejecutivo del CDO.

**Cuarta.- Convocatoria a elecciones.** El Comité Ejecutivo del CDO convocará a las elecciones del mismo, dentro de los siguientes veinticuatro meses de esta ley.

**Quinta.- Convocatoria a asamblea general.** El Comité Ejecutivo del CDO, dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, convocará a todos sus afiliados a una asamblea general, para difundir y discutir las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias y decisiones de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

**Sexta.- Salvaguarda de prerrogativas.** Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el CDO.

**Séptima.- Reglamento interno y código de ética y disciplina.** En un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Asamblea General de CDO debe elaborar y aprobar el reglamento interno del CDO y su Código Deontológico.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario Ad-Hoc.

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Ley Núm. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores internos de deuda pública. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 64-18**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es un objetivo del Estado dominicano seguir contribuyendo con el desarrollo del mercado de valores, a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido a mediano y largo plazo.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Estado lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

**CONSIDERNADO SÉPTIMO:** Que el Estado dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2019 se autorizó la contratación de deuda pública, mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**VISTA:** La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. Emisión y Colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de ciento noventa mil noventa millones trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$190,090,390,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

**PÁRRAFO:** El monto de la emisión aprobada mediante la presente ley se podrá incrementar en caso de producirse alguna modificación en la composición de la partida de fuentes financieras de hasta doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$231,880,048,966.00), valor contemplado para las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2019. En ningún caso este incremento supondrá un aumento del total del monto de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

**ARTÍCULO 4. Mercado de Emisión y Colocación.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de los valores de deuda pública referidos en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

**ARTÍCULO 5. Definiciones.** Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado.
2. **Compra anticipada de valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
5. **Creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
6. **Deuda pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.
7. **Emisor diferenciado:** Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante el Ministerio de Hacienda deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.
9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.
10. **Oferta orimaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.
11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 6. Modalidad de colocación.** La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO I:** En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

**PÁRRAFO II:** Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

**ARTÍCULO 7. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario.** El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2019, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

**PÁRRAFO I:** En caso de que al cierre del ejercicio presupuestario del año 2019 exista un remanente de deuda pública por colocar, previo a su utilización, se deberá solicitar al Poder Legislativo la autorización de colocación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario que corresponda.

**PÁRRAFO II:** En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2019 se presentasen condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2019.

**ARTÍCULO 8. Valores del mercado local.** Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro, serán los siguientes:

1. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
3. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
4. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades autorizadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
5. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
6. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
7. Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
8. Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
9. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10. La enajenación de valores emitidos por el Estado dominicano, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.
11. Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, de igual modo como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
12. El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que éstas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

**Artículo 9. Valores del mercado internacional.** Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.
3. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
4. La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años para los bonos denominados en moneda extranjera ni menor a un (1) año para los bonos denominados en pesos dominicanos.
5. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el

Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
7. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
8. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
9. Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
10. Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

**ARTÍCULO 10. Administración de pasivos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2019, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

**PÁRRAFO I:** Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO II:** Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

**PÁRRAFO III:** Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

**PÁRRAFO IV:** Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

**PÁRRAFO V:** El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

**PÁRRAFO VI:** En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

**PÁRRAFO VII:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se lleven a cabo algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11. Transferencia.** Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

**ARTÍCULO 12. Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rafael Porfirio Calderón Martínez**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario Ad-Hoc.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Ley Núm. 65-18 que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 65-18**

**Considerando primero:** Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: “para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen...”.

**Considerando segundo:** Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

**Considerando tercero:** Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**Considerando cuarto:** Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes.

**Considerando quinto:** Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad.

**Considerando sexto:** Que la zona de Santiago Oeste está conformada por sesenta comunidades, a saber: Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, el Progreso, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Ríeles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, Monte Rico, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Cienfuegos Central, Monte Bonito, El Semillero I, ensanche Alegría, sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, urbanización Don Jaime, El Semillero II, La Emboscada, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita, San Miguel, Parada 7 e Ingenio Arriba, por lo que reúne las condiciones necesarias para ser convertida en distrito municipal del municipio Santiago, provincia Santiago.

**Considerando séptimo:** Que las sesenta comunidades de la zona oeste de Santiago, indicadas anteriormente, desde sus orígenes poblacionales en 1890 hasta la fecha, han experimentado un crecimiento demográfico sostenible, seguido de un continuo auge industrial, económico, educativo, político, cultural, religioso, artístico, institucional, urbanístico, vial y social; definiendo dichas comunidades, con el paso de las décadas, una misma identidad sociocultural y económica por su vínculo y conexión geográfica.

**Considerando octavo:** Que las comunidades Parada 7, San Miguel y El Progreso, del municipio Santiago, provincia Santiago, han registrado un crecimiento y desarrollo continuo y sostenible en los aspectos comercial y productivo, social, religioso, cultural y deportivo, que las hacen merecedoras de ser elevadas de categoría; Parada 7, a la categoría de sección, y los sectores San Miguel y El Progreso a parajes.

**Considerando noveno:** Que en la zona oeste de Santiago existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconchos con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y telecable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos, una inspectoría policial, dos destacamentos policiales, un relleno sanitario (Eco- parque Rafey), sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes, universitarios, técnicos y profesionales.

**Considerando décimo:** Que el crecimiento demográfico de la zona de Santiago Oeste ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar en su espacio territorial múltiples actividades y, según datos del tercer estudio socioeconómico de Santiago Oeste realizado en fechas 19 y 20 de febrero de 2011, existen dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos.

**Considerando decimoprimer:** Que en la geografía de Santiago Oeste existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suplen la demanda de un amplio sector de la provincia Santiago, contribuyendo de manera notable a su desarrollo económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano.

**Considerando decimosegundo:** Que en el Oeste de Santiago existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: cinco parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales.

**Considerando decimotercero:** Que en las sesenta comunidades que conforman la zona oeste de Santiago existen veintiuna instituciones no gubernamentales, entre las cuales se destacan: El Centro de la Juventud y la Cultura (CJC) (La Salle-Cienfuegos); Casa Comunitaria de Justicia de Cienfuegos (CCJ), primera en el país; Fundación Niños con una Esperanza y Children International con el Programa Amigo de los Niños; también posee variadas instituciones artísticas y culturales entre las que se distinguen: el Coro Municipal Voces Angelicales, el Comité Permanente del Carnaval, el Grupo de Palos Zarzuela y la Escuela de Arte CJC.

**Considerando decimocuarto:** Que el oeste de Santiago posee una población electoral que supera los sesenta mil ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de ciento dos colegios, agrupados en once recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal.

**Considerando decimoquinto:** Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Santiago.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004, la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

**Vista:** La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

**Vista:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de distrito municipal la sección El Ingenio Abajo, perteneciente al municipio Santiago, provincia Santiago, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio de la zona oeste del municipio Santiago, provincia Santiago, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Elevación de categoría.** Se eleva la sección El Ingenio Abajo, perteneciente al municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de “distrito municipal Santiago Oeste” y se designa al pueblo Cienfuegos Central, como ciudad cabecera.

**Artículo 4.- Elevación a sección.** El sector Parada 7, perteneciente al distrito municipal Santiago Oeste, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Parada 7, manteniendo sus actuales límites territoriales.

**Artículo 5.- Elevaciones a parajes.** Las comunidades San Miguel y El Progreso, pertenecientes al distrito municipal Santiago Oeste, quedan elevadas a la categoría de parajes, manteniendo sus actuales límites territoriales.

**Artículo 6.- Integración.** El distrito municipal Santiago Oeste estará integrado por: 1) La sección Parada 7; 2) Los parajes San Miguel y El Progreso; 3) Las comunidades Cienfuegos Central y La Emboscada; y 4) los sectores Monte Rico, Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Monte Bonito, El Semillero I, urbanización Don Jaime, ensanche Alegría, Sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, El Semillero II, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita e Ingenio Arriba.

**Artículo 7.- Límites territoriales.** Los límites territoriales del distrito municipal Santiago Oeste son los siguientes:

- 1) **Al norte:** la autopista Joaquín Balaguer, desde su intersección con la avenida Mirador Yaque hasta el kilómetro 7.
- 2) **Al sur:** desde la avenida principal Zona Franca, bordeando el habitacional Zona Franca, hasta el río Yaque del Norte.
- 3) **Al este:** la avenida de Circunvalación Sur, desde la autopista Joaquín Balaguer (puente seco) hasta la calle 13, tomando la acera norte de la urbanización Monte Rico II hasta la intersección con la calle 8 del ensanche Espaillat, doblando a la derecha, tomando la acera este de la calle 8, luego a la izquierda por la calle 1ra. del ensanche Mella I, conectando con la prolongación de la avenida principal del proyecto zona franca, bordeando el parque industrial Víctor Manuel Espaillat.
- 4) **Al oeste:** desde el kilómetro 7 autopista Joaquín Balaguer (Parada 7) siguiendo la carretera principal, hasta el río Yaque del Norte.

**Artículo 8.- Órganos de ejecución.** El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, la Contraloría General de la República y la Liga Municipal Dominicana tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 9.- Elección de autoridades.** Las autoridades del distrito municipal Santiago Oeste serán elegidas en el año 2020 en los comicios correspondientes.

**Artículo 10.- Modificación.** La presente ley modifica el artículo 21, párrafo I, de la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**Artículo 11.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Radhamés Camacho Cuevas**  
Presidente

**Ivannia Rivera Núñez**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rafael Porfirio Calderón Martínez**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario Ad-Hoc.

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. núm. 66-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 66-18**

**VISTO:** El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 6 de marzo de 2017.

**VISTA:** La sentencia TC/0789/17, del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de diciembre de 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por Miguel Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República del Paraguay, representado por Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 6 de marzo de 2017, con el objetivo de promover el desenvolvimiento de las relaciones amistosas, la cooperación entre los dos países, fomentar el turismo y facilitar la circulación de los ciudadanos dominicanos y paraguayos titulares de pasaportes ordinarios, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, (en adelante denominados "las Partes").

**DESEOSOS** de facilitar recíprocamente las formalidades de viaje de sus nacionales.

**CON EL ÁNIMO DE PROMOVER** el desenvolvimiento de las relaciones amistosas, la cooperación entre los dos países, fomentar el turismo y facilitar la circulación de los ciudadanos dominicanos y paraguayos titulares de pasaportes ordinarios.

**TENIENDO EN CUENTA** el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, el 18 de abril de 2009.

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Los nacionales de una Parte, Titulares de Pasaportes Ordinarios vigentes, podrán entrar al territorio de la otra Parte y permanecer en el territorio de la misma por un período de hasta sesenta (60) días sin necesidad de visa, si no tuvieran como objetivo dedicarse a actividades lucrativas remuneradas.

**ARTÍCULO II**

Los nacionales de ambas Partes, Titulares de Pasaportes Ordinarios válidos, que deseen permanecer más de sesenta (60) días o dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas, o de estudios, dentro del territorio de la otra Parte, no estarán exentos del requisito de visado y deberán tramitar el visado correspondiente ante las respectivas Misiones Diplomáticas y/o Consulares.

**ARTÍCULO III**

Los nacionales de cada una de las Partes podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte, solamente por los puntos de paso fronterizo destinados al tráfico internacional.

#### **ARTÍCULO IV**

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de cada Parte de la obligación de observar y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en cada Parte.

#### **ARTÍCULO V**

El presente Acuerdo no excluye el derecho por parte de las autoridades competentes de las Partes de negar la entrada o permanencia en el territorio nacional a personas impedidas de ingreso por encontrarse en una de las condiciones de no admisión o expulsión, así como a personas que no cumplan las condiciones establecidas por las disposiciones legales internas del país para la entrada o permanencia en el territorio.

#### **ARTÍCULO VI**

Cada Parte puede, por razones de orden público, seguridad, protección de la salud o de derechos humanos, interrumpir temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del presente Acuerdo, indicando el período de suspensión, que podrá ser prorrogado. La decisión sobre la interrupción o renovación de la ejecución del presente Acuerdo será comunicada sin demora a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, y tendrá vigencia inmediata. Los nacionales de ambas Partes podrán, sin embargo, beneficiarse con las visas de arribo durante las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir de la comunicación de la interrupción, al solo efecto evitar los inconvenientes derivados del desconocimiento de la medida adoptada.

Se sugiere establecer un plazo en la notificación sobre la suspensión temporal. La Parte que notifique la suspensión indique un plazo mínimo para la implementación de la medida, que permita a la otra Parte hacer las coordinaciones internas respecto al aviso por anticipado de la medida evitando inconvenientes al interesado y a la autoridad migratoria.

#### **ARTÍCULO VII**

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática muestras de sus Pasaportes Ordinarios válidos, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de que el presente Acuerdo entre en vigor. Asimismo, se informarán sobre todos los cambios que sean introducidos en los documentos mencionados de manera fehaciente y por la vía diplomática.

#### **ARTÍCULO VIII**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo cada Parte denunciarlo en cualquier momento por escrito, mediante notificación remitida a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción por la otra Parte de la citada notificación.

El presente Acuerdo no afectará la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 18 de abril de 2009.

### **ARTÍCULO X**

Cualquier enmienda de este Acuerdo estipulado por las Partes deberá ser efectuada por intercambio de notas diplomáticas.

### **ARTÍCULO XI**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta entre las Partes, por la vía diplomática.

### **ARTÍCULO XII**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para el efecto.

**HECHO** en Asunción, República del Paraguay, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2017, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la República Dominicana**

**Por la República del Paraguay**

---

**Miguel Vargas**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República Dominicana

---

**Eladio Loizaga**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República del Paraguay



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**DEJ/DTI**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Consejero, Ramón A. Burgos Domínguez, Director Jurídico Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, en fecha 6 de marzo de 2017, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**RAMÓN A. BURGOS DOMÍNGUEZ**  
Consejero, Director Jurídico Interino

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Prim Pujals Nolasco**  
Secretario

**Edis Fernando Mateo Vásquez**  
Secretario

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

**Rubén Darío Maldonado Díaz**  
Presidente

**Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón**  
Secretaria

**Juan Suazo Marte**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 447-18 que dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 447-18**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana dispone que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de actividades atléticas y recreativas en colaboración con los centros de enseñanza, las organizaciones deportivas y el sector privado.

**CONSIDERANDO:** Que la práctica deportiva contribuye al desarrollo humano, a la cohesión social y al mantenimiento de la salud física y mental, así como al acercamiento entre los pueblos, la solidaridad, la fraternidad, la paz y la cooperación entre los jóvenes.

**CONSIDERANDO:** Que los Juegos Deportivos Nacionales constituyen un evento polideportivo que contribuye al desarrollo de la actividad atlética, la recreación y la formación integral de la juventud dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 82 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana, del 30 de agosto de 2005, establece las regiones deportivas en las que estará dividido el país y que servirán de marco para desarrollar los Juegos Deportivos Nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 84 y 86 de la Ley núm. 356-05 dispone que la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación (SEDEREC) (hoy Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) organizará los Juegos Deportivos Nacionales conjuntamente con el comité organizador correspondiente, el Comité Olímpico Dominicano, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y el Comité Paralímpico, en coordinación con las distintas federaciones deportivas nacionales y las entidades de deporte especial de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que los XIII Juegos Deportivos Nacionales se celebraron en la provincia Monte Plata en el año 2006.

**CONSIDERANDO:** Que los XIV Juegos Deportivos Nacionales se celebraron en las provincias Hermanas Mirabal (sede), Duarte y Espaillat (subsedes) en el año 2018.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana, del 30 de agosto de 2005.

**VISTA:** La Ley núm.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 2913, que instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, del 2 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020.

**ARTÍCULO 2.** Se dispone que el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) fije las fechas de los XV Juegos Deportivos Nacionales, forme el Comité Organizador y organice dichos juegos en coordinación con el Comité Olímpico Dominicano, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y el Comité Paralímpico, así como con las distintas federaciones deportivas nacionales y las entidades de deporte especial de la República Dominicana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 448-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 448-18**

**VISTA:** La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Piña (COOPROPIÑA), con su asiento principal en la carretera Cara Linda número 2, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Artículo 2.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Villa Altagracia (COOPATRAVILLA), con su asiento principal en la calle Duarte número 100, Villa Altagracia, San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Artículo 3.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de Seguridad Ranger (COOPSRANGER), con su asiento principal en la calle Padre Pina número 4, zona universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 4.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Futuro (COOPFUTURO), con su asiento principal en la avenida Estrella Sadhalá número 61, Ensanche Libertad, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 5.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Artistas Visuales Dominicanos (COOPAVID), con su asiento principal en la calle El Conde, número 58, zona colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

**Artículo 6.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Doña Ana (COOPDA), con su asiento principal en la carretera Sánchez, kilómetro 10, municipio Doña Ana, provincia San Cristóbal, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 7.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria La Unión (COOPALU), con su asiento principal en la calle Proyecto número 97, sección Jobo

Corcobado, Castañuelas, provincia Monte Cristi, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 8.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria del Noroeste (COOPNOROESTE), con su asiento principal en el municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Monte Cristi, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 9.** Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 449-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 449-18**

**VISTA:** La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

---

<b>Licenciados/Licenciadas en Derecho</b>	<b>Cédulas de Identidad y Electoral:</b>
1) MIGUEL RAFAEL BARE GUTIERREZ	402-2218561-9
2) JUAN ALBERTO HIDALGO GUICHARDO	402-2073142-2
3) MARINA CONTRERAS MORALES	044-0025918-2
4) KEYLIS ESTHER SOLIS ALVARES	223-0152105-4
5) MARISOL ALTAGRACIA TORRES	031-0380803-0
6) JOHANNA IRIS CASTILLO VALENZUELA	402-2251352-1
7) LUIS RAUL RODRIGUEZ VARGAS	402-2432929-8
8) CARMEN LIDIA VERAS	041-0017329-5
9) GABRIELA DARIANA CAMBERO MORALES	229-0026045-0
10) CINTHIA CRUZ GARCIA	047-0209539-1
11) OVIPO PEREZ RAMIREZ	026-0039060-9
12) OLGA MARIA RAMIREZ KELLET	026-0080792-5
13) EDUAR REYES MATOS	076-0015421-0
14) MARIA MAGDALENA GARCIA PIMENTEL	402-2505664-3
15) SANTA CALLISA OGANDO	001-1468121-6
16) FRESA MATILDE MOLINA SANCHEZ	402-2474966-9
17) MOISES MIGUEL SANCHEZ MANZUETA	402-2286039-3
18) JUAN RUPERTO TORRES	001-0249407-7
19) VIOLETA JISSEL GUZMAN HERNANDEZ	001-1868524-7
20) ARNOLD JOEL HERNANDEZ ROJAS	402-2045449-6
21) ENERIO RODRIGUEZ MONTERO	001-0664385-1
22) CARLOS JORDANO VENTURA PIMENTEL	402-2094264-9
23) VANESSA ROBLES RODRIGUEZ	402-2503325-3
24) DAIRY AMALIA BIERD BIDO	224-0073818-7
25) DARIO ARIDIO VALENTIN SANCHEZ	041-0019532-2
26) EDEILYS MARTES	001-1035167-3
27) LUIS MANUEL SANTOS PEREZ	054-0075658-0
28) GABRIELA ROMERO QUEZADA	402-0039344-1
29) CLAUDIA YOCASTA PANIAGUA FELIZ	001-1506661-5
30) SHARON HEERE MARCELINO	402-2536821-2
31) FRANK MELLYN DE LA ROSA PERALTA	402-2801443-3
32) VISENTE VENTURA	097-0014809-2
33) SILVERIO RIVAS GOMEZ	097-0009086-4
34) CARMEN JULIA HERNANDEZ BONILLA	031-0553233-1
35) ALEXANDER BASTARDO CRISPIN	402-2425198-9
36) KATHERINE CARIDAD HERASME QUEZADA	402-2513570-2
37) DARIELY ALTAGRACIA PAULINO MERCEDES	402-2522898-6
38) STHEFANY MESA VIZCAINO	402-2212199-4

39)	CHRISTIAN RAFAEL DEL CASTILLO MARCANO	001-1917247-6
40)	ANABELL CRUZ DE LA CRUZ	402-2331625-4
41)	MADELAINE PEREZ LUCIANO	402-2516928-9
42)	ROSYNNY FELIZ ESPINAL	402-2099611-6
43)	DANIA FLORES RODRIGUEZ	001-0469644-8
44)	MILAGROS GUZMAN CARO	402-2401412-2
45)	JENNIFER SOSA EUSTAQUIO	402-2433165-8
46)	CAROLINE ALEXANDRA PEÑA LORENZO	402-2374426-5
47)	MIOSOTIS SALAS REYES	402-2350565-8
48)	KAREN STEPHANIE HIDALGO CRUZ	402-2323089-3
49)	MAYOBANED TAVERAS TIBURCIO	067-0013216-7
50)	BENITO OCTAVIO ALCANTARA MOJICA	402-2318236-7
51)	ERICK QUEZADA PELAEZ	001-1547741-6
52)	KAROLIN CRISTINA GERMAN RAMOS	402-2308849-9
53)	CARLOS MANUEL REYES ROJAS	031-0431630-6
54)	LUIS EUGENIO ALMONTE RODRIGUEZ	086-0000495-9
55)	CARLOS ANTONIO MARTINEZ BALBUENA	031-0065201-9
56)	NELSON ABREU DUARTE	001-1779381-0
57)	JACOBO MICHEL GONZALEZ FERMIN	402-2311987-2
58)	ANABEL PADILLA GARCIA	061-0028341-2
59)	JOEL ISIDRO RODRIGUEZ	054-0143595-2
60)	CARMEN CECILIA CADETE ROSADO	001-1640083-9
61)	LIZBETH MARIE VALERIO VALERIO	402-2208111-5
62)	RAMON ANTONIO PEÑA ROSARIO	402-2419969-1
63)	CARLOS ALBERTO SOUFFRONT VILORIO	402-2036376-2
64)	LUIS ERNESTO SANCHEZ LIBERATA	402-2350126-9
65)	NORVIA DE LOS MILAGROS FERNADEZ PEGUERO	402-2546005-0
66)	KATHERINE INFANTE PEREZ	031-0546343-8
67)	CRISTINA MARIÑEZ ALVAREZ	402-2292096-5
68)	PRAXITELES ANAXIMENES ROMANO RAMIREZ	001-0910146-9
69)	ROSIDALIA TERESA PEREZ BRITO	034-0049574-7
70)	EDWARD FAMILIA ENCARNACION	011-0038348-6
71)	JOSE MIGUEL QUEZADA NUÑEZ	001-1768214-6
72)	LIDIA NEREYDA GONZALEZ SOLANO	023-0159843-5
73)	MARTIN MOREL MOREL	224-0006648-0
74)	FERNANDO EMILIO PEÑA BALDERA	001-1536471-3
75)	OSIRIS AQUINO AQUINO	002-0054676-0
76)	ROSMERY MERCEDES HERNANDEZ QUIROZ	001-1444440-9
77)	MIGUEL ANGEL TORRES AQUINO	090-0023586-2
78)	ARTURO ALFREDO SANCHEZ JIMENEZ	001-1231615-3
79)	HIDALGO DOMINGO DE LEON FAMILIA	047-0194238-7
80)	CARMEN ROSA GONZALEZ	072-0007506-2

---

81)	ALEXANDRO ANDRES LOPEZ PEÑA	031-0364324-7
82)	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO RODRIGUEZ	047-0199164-0
83)	LUIS RAMON HUMBERTO FERNANDEZ MATOS	402-2321243-8
84)	DISMELVY DEL CARMEN TORRES BOURDIERD	402-2127841-5
85)	MARITZA ALTAGRACIA CORDERO HIDALGO	064-0027243-8
86)	CARLITO COTES SANTANA	025-0040842-8
87)	JESUS SALVADOR RAMIREZ MENDEZ	010-0086377-7
88)	YASMIN JIMENEZ ARIAS	001-1287904-4
89)	CARLOS MANUEL MARTINEZ CABRERA	031-0437310-9
90)	MARIA ELISA FERNANDEZ FLORENTINO	047-0214172-4
91)	JUAN RAMON GIL FELIZ	001-1871688-5
92)	ADALGISA MERCEDES PEREZ ROMERO	054-0115602-0
93)	MARIA ANTONIA MORILLO DIAZ	001-0392066-6
94)	ANTONIO APOLINAR SANCHEZ	054-0094014-3
95)	LUZ MERCEDES PAREDES	001-1107430-8
96)	JOSEFA PEREZ ZORRILLA	027-0025707-0
97)	ERLYN IGNACIO FERMIN BETANCOURT	001-0125537-0
98)	NAOMY ANGELICA DIPLAN ARIAS	402-2330625-5
99)	CARLOS LUIS ASUNCION ALVAREZ	001-0771594-8
100)	MARCOS POLANCO BATISTA	001-1183059-2
101)	ANA EMILIA ZAPATA BENITEZ	001-1309115-1
102)	RAYDIRYS GUZMAN VALENZUELA	229-0024465-2
103)	MERCEDES CAROLINA DE LA CRUZ RAMOS	001-1706677-9
104)	VALENTIN SIGFRIDO GUERRERO PADILLA	001-0940607-4
105)	MARIA ONEIDA RODRIGUEZ FABIAN	001-1233522-9
106)	YERIKA GONZALEZ BAEZ	402-2405750-1
107)	RAEL LUIS UREÑA SANTANA	402-2305070-5
108)	MARIA VIRGEN CAPELLAN	047-0162431-6
109)	DANNY MANUEL MONTILLA LIRIANO	031-0303432-2
110)	ROSA TINA PEREZ DEL ROSARIO	001-1766301-3
111)	ROSMIL CADETE MARTINEZ	001-1855837-8
112)	ANGEL COLAS JIMENEZ	001-0436031-8
113)	DANNY ALTAGRACIA FELIZ ALGARROBA	223-0026656-0
114)	ANICASIO SANTOS ANDUJAR	001-0035960-3
115)	MARIO MIGUEL ALVAREZ HERNANDO	402-2347385-7
116)	WILKIN VIDAL MANCEBO	027-0038132-6
117)	MARINO ALBERTO MEDINA MANCEBO	013-0004214-8
118)	GLORIA MERCEDES CRUZ TAVERAS	056-0166110-0
119)	FRANCIA ELISET DIAZ FERNANDEZ	047-0166086-4
120)	JEYSON CHARLES GIL	023-0144898-7
121)	KATHERINE MARIEL PEREZ PEREZ	402-2058831-9
122)	EUNISE BERROA SEVERINO	402-2296242-1

---

123)	JENNIFFER MARGARITA GUTIERREZ ROSARIO	031-0547691-9
124)	ROMNID JOSE ALVAREZ DOMINGUEZ	402-2442455-2
125)	CRISMALDIS BRITO ARIAS	402-2227766-3
126)	PABLO ANTONIO PICHARDO ESTEVEZ	031-0440668-5
127)	ARLETT GERONIMO ESPINOSA	402-2510522-6
128)	MARISA YOLANDA ALVAREZ ROMERO	003-0015062-0
129)	ESTERSI CORINA SANCHEZ GONZALEZ	402-2465911-6
130)	CONRADO ENRIQUE TAVAREZ	031-0026378-3
131)	CHRISTOPHER DE JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ	402-2243466-0
132)	DOMINGO ANTONIO DE JESUS PEREZ	056-0097505-5
133)	ANNA LUZ LORENZO BATISTA	001-1484328-7
134)	WADDYS ALIROSCA MATEO PUJOLS	023-0134432-7
135)	WILDEN ISAIAS SORIANO AGRAMONTE	001-1493429-2
136)	ROSA YANELY CASTILLO GABOT	402-2219073-4
137)	FRANCIA JULISSA PEREZ ORTIZ	402-2303230-7
138)	MILAGROS MERCEDES TORRES REYES	001-1433190-3
139)	MARIA ADALGISA CABA ABREU	115-0000221-4
140)	MELVIN ORTIZ RAMIREZ	011-0018265-6
141)	BIENVENIDA HERNANDEZ LEONARDO	031-0199318-0
142)	ARLETI PAOLA LARA CRUZ	402-2328147-4
143)	FRANCISCA OVALLES DE JESUS	223-0075015-9
144)	JULIAN DE LOS SANTOS GONZALEZ	071-0047801-0
145)	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GOMEZ	021-0006010-8
146)	IVETTE MAGALLY ESTEVEZ REYES	402-2143958-7
147)	ANA HILDA MENDOZA MORILLO	402-2426320-8
148)	PETRONILA ORTIZ ANDUJAR	402-2286644-0
149)	PAULA MITCHEL KHOURY SALDAÑA	223-0061993-3
150)	JUAN ANTONIO QUEZADA RODRIGUEZ	402-2093106-3
151)	JUAN ELIAS BRETON BLANCO	054-0114935-5
152)	JOSE ALFREDO GUERRERO BAUTISTA	001-0113009-4
153)	FRIEDA ROSANGEL MARTINEZ ROSARIO	101-0007845-9
154)	MADELINE PEÑA AYALA	402-2529568-8
155)	KEYSI GISSEL SANTANA ACOSTA	402-2425182-3
156)	JOSE RODRIGUEZ GARCIA	001-0212213-2
157)	JANIBEL ALTAGRACIA MEJIA MEDRANO	402-2200994-2
158)	LORENA MASSIEL BAEZ GARCIA	053-0046167-9
159)	GREGORIO DE LEON CONTRERAS	225-0040945-7
160)	JACKENLY PATRICIA MEDRANO HEREDIA	402-2269698-7
161)	GERLYN AQUINO PEÑA	402-2191349-0
162)	RAQUEL ELITZANIA RODRIGUEZ GARCIA	402-2522775-6
163)	DAVID ANDRES INFANTE HENRIQUEZ	001-1713539-2
164)	THELMA ELISA DE LA ROSA GARCIA	001-1477225-4

---

165)	YUNILDA MARISOL PRENZA MEJIA	008-0020663-3
166)	YONELLY VEGA DE LEON	031-0414958-2
167)	AGUEDA MARIA DIAZ AMADOR	010-0005867-5
168)	LEONTE CASTILLO CEDEÑO	028-0040605-6
169)	MATILDE GOMEZ GUZMAN	001-1810752-3
170)	KAURIN DEL CARMEN CID ALCANTARA	225-0062978-1
171)	MIGUEL ANGEL CASTILLO ABREU	047-0188125-4
172)	JOAN MANUEL CORPORAN MERCEDES	402-2346296-7
173)	LEYDI LAURA ROSA FLETE	031-0554591-1
174)	FERNANDO ALMONTE ALMONTE	037-0088489-7
175)	EUSTAQUIA CALCAÑO ESPINO	065-0013946-1
176)	ALBERILIZA VILORIO SOTO	001-1898533-2
177)	ESTEFANY FERMIN LARA	402-2316523-0
178)	MARILUZ NICASIO DISLA	031-0518607-0
179)	CHAVELY MELINA SANCHEZ TAVERAS	402-2267808-4
180)	EDWARD RAFAEL PARRA REYES	402-2437711-5
181)	BALDEMIRO VALDEZ	028-0077938-7
182)	ANA FRANCISCA JEANTY YE	026-0089197-8
183)	SUJEIDY DE LA CRUZ DE LA ROSA	402-2300893-5
184)	WELLINGTON EMILIANO CHALA	001-1729707-7
185)	WILKINS JOSE SANCHEZ AGUASVIVA	001-1614844-6
186)	FRANK FELIX RODRIGUEZ BAEZ	023-0088380-4
187)	ROGELIO JOSE ARISTIL	026-0097948-4
188)	EDYS GUZMAN ROJAS	023-0086425-9
189)	ALTAGRACIA CRISTINA VILLALONA ARIAS	003-0107578-4
190)	YEFFERSON MAGRA CORDERO	026-0142517-2
191)	SANTA EUSEBIA AYBAR ROMERO	001-1132091-7
192)	NANDY ANDROMEDA TIBURCIO VASQUEZ	001-1902392-7
193)	YUDELCA YOCASTA VASQUEZ SOSA	026-0054983-2
194)	TOMAS EUGENIO JIMENEZ POZO	402-2096180-5
195)	ARON SHEPHARD SANCHEZ	026-0027435-7
196)	ERICK MONTESINO GRULLON	402-2329077-2
197)	JORGE LUIS VASQUEZ BRAVO	037-0118146-7
198)	INOCENCIA MENDEZ	001-1112058-0
199)	YOMERIS MORETA BRITO	402-2423293-0
200)	MARIA ELISA DORREJO VENTURA	038-0002897-3
201)	EMIL JOSE ATTIAS DE LOS SANTOS	402-2240158-6
202)	RAQUEL MARIA BAEZ BRITO	037-0059011-4
203)	DAVID MERCEDES	026-0072083-9
204)	ELIZABETH PINEDA DE LA CRUZ	002-0119095-6
205)	ROBERT JOSE MARTINEZ SANTIAGO	402-2270641-4
206)	PAMELA PATRICIA GENAO GUERRERO	001-1909485-2

---

207)	MARLILIAN ELIZABETH PAYANO MADRIGAL	027-0036120-3
208)	CARLA JULISSA BUENO RAMIREZ	001-1835832-4
209)	MARIA CRISTINA SANTOS CAMPUSANO	093-0064641-2
210)	JUAN JOSE VASQUEZ ESPINAL	031-0071502-2
211)	JANET ALTAGRACIA AQUINO	031-0379998-1
212)	LAURA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA	001-1911326-4
213)	NELLY SOBEIDA RODRIGUEZ	034-0010407-5
214)	DAWILSON RAFAEL DIAZ PERALTA	031-0524207-1

**Artículo 2.** Envíese a al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 450-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 450-18**

**VISTA:** La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

**Licenciados/Licenciadas en Derecho**

**Cédulas de identidad  
y electoral:**

1) MASSIEL BERSARELIS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	033-0040463-3
2) MIRKA JOSEFINA NOVAS MATOS	070-0005303-8
3) SILVIA SORAYA ZABALA DEL VILLAR	011-0032350-8
4) NIKAURIS BÁEZ RAMÍREZ	010-0119728-2
5) GENARO ALFONSO RODRÍGUEZ BURGOS	001-1020433-6
6) JHONNY ALEJANDRO ROSARIO GÓMEZ	001-0410645-5
7) JENNIFFER CRISTINA FÉLIZ DECENA	402-2287119-2
8) ALEXANDRA ADAMES DE LA ROSA	012-0094661-2
9) MANUEL SADOC JOSÉ RAMÍREZ	001-1200712-5
10) IGNACIO MARTÍNEZ BELLO	001-0527204-1
11) RAFALOWSKY CÉSPEDES FAMILIA	002-0138279-3
12) NICOLE LÓPEZ DE JESÚS	402-2236075-8
13) JOSÉ MANUEL BUENO GRULLÓN	402-2085931-4
14) FRANCISCO CASILLA DÍAZ	031-0010145-4
15) ELIEZER VIDAL FERNÁNDEZ	001-1844765-5
16) STALIN ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ	402-2166723-7
17) MARCOS ANTONIO CABRERA VARGAS	031-0222762-0
18) GERMANIA MERCEDES ÁLVAREZ FRANCISCO	031-0352471-0
19) ASIA NAZARET MATEO DÍAZ	001-1781200-8
20) TEÓFILO DELISMA CLEMO	026-0143829-0
21) KELVIN OSVALDO MANZUETA ENCARNACIÓN	402-2219750-7
22) MARCO ANTONIO DE JESÚS ROSA	031-0261399-3
23) SELANDA MABELIN RAMÍREZ RAMÍREZ	106-0009797-5
24) LUIS BIENVENIDO MEDINA MATOS	078-0012907-9
25) CARLA ISABEL CABRERA DE LA CRUZ	051-0024257-6
26) MIRIAM ELIZABETH OVIEDO AGUILAR	402-2001482-9
27) ALTAGRACIA MARÍA MINYETY SANTANA	013-0051476-5
28) RAFAELINA NÚÑEZ TAVERA	031-0551828-0
29) CANDY MELISSA BRITO REYES	031-0529863-6
30) ROSA AMÉRICA CRUZ DE LA CRUZ	001-1941862-2
31) RAIZA YUBERKI CALDERÓN UREÑA	011-0032820-0
32) LEEZA ANGÉLICA MEDINA MATEO	402-2468061-7
33) HAMLET ALBERTO GRULLÓN GÓMEZ	136-0000159-1
34) ABRAHAN ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA	402-2267519-7
35) ELIZABETH ABREU DELGADO	012-0115656-7
36) MARCOS JUNIOR DE JESÚS PILIER	402-2442524-5
37) JORGE GRACIANY LORA OLIVARES	402-2198407-9
38) DIRCIA SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	001-0664429-7

---

39)	MARÍA MAGDALENA REYES MARTE	047-0201987-0
40)	JOSUÉ MEDINA JÁQUEZ	223-0080663-9
41)	ANGELITA ROSARIO PEÑA	224-0048036-8
42)	CINDY MERCEDES VÁSQUEZ	037-0105896-2
43)	LODIESTEL ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	225-0090179-2
44)	ADOLFO HEMENEGILDO GARCÍA GARCÍA	094-0015151-1
45)	MARCOS ADAMOS GIL	028-0103658-9
46)	GLENY RODRÍGUEZ	122-0005344-0
47)	DANAIRIS RACHEL DE LA CRUZ BENZAN	402-2354200-8
48)	CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ TORRES	034-0014975-7
49)	SANTA SANTOS LUCIANO	001-1321413-4
50)	ALBA PATRICIA ALBUEZ ÁLVAREZ	402-0050302-3
51)	NURYS MAGDALENA VÁSQUEZ GARCÍA	055-0036075-4
52)	DOMINGO ABAD CANELO	002-0097763-5
53)	LUIS ALBERTO CHERY JOSÉ	026-0109331-9
54)	ARIANMY ALTAGRACIA MATA ORTEGA	049-0087026-4
55)	PEDRO JULIO FLORIÁN GÓMEZ	001-0906707-4
56)	INDHIRA IDANIS CEDEÑO RAMÍREZ	402-2379642-2
57)	EDU JOSÉ ESPIRITUSANTO DE LA ROSA	402-2146757-0
58)	CHARLIE DEXTER MARTÍNEZ EDUARDO	223-0144833-2
59)	ANA ELIZABETH CORDONES GÓMEZ	402-2260865-1
60)	MARÍA ALTAGRACIA FÉLIZ MEDINA	001-1435202-4
61)	ANA YAHAIRA DOMÍNGUEZ ZORRILLA	025-0039928-8
62)	RUTH TAVERAS PEÑA	041-0002507-3
63)	ALEJANDRO ALVARADO DE LA CRUZ	060-0021792-4
64)	ISAAC SALAZAR MORONTA	402-2377019-5
65)	ARTURO RAFAEL ESTÉVEZ MARRERO	001-1402779-0
66)	HÉCTOR DARÍO FREITES PÉREZ	001-1919256-5
67)	CHRISTIAN RAFAEL MOREL FRÍAS	402-2270618-2
68)	MARÍA ERCILIA SANTIAGO SANTOS	056-0160119-7
69)	KELVIN MANAURY MARTÍNEZ ESPINAL	093-0057748-4
70)	JORGE ALFREDO DE CASTRO FERNÁNDEZ	001-1636484-5
71)	JOHAN FULGENCIO JIMÉNEZ	138-0008154-2
72)	CARLOS MANUEL AGÜERO SOLANO	093-0036703-5
73)	LOREN ELIZABETH MENDOZA FERNÁNDEZ	402-0047015-7
74)	ALBERTO ANDRÉS BIAGGI DIMITRI	402-2180367-5
75)	ESTEBAN JOSÉ CASTILLO HERRERA	064-0030809-1
76)	FRANK RAMÍREZ MELÉNDEZ	012-0069896-5
77)	CÉSAR FRANCISCO BRITO MOREL	402-2352450-1
78)	ANA MARIELY CARABALLO SANTANA	140-0003139-4
79)	RAMÓN ALEXIS GONZÁLEZ BATISTA	031-0202756-6
80)	REY ÁNGEL ARVELO DE LA CRUZ	097-0024798-5

---

81) GLENIS AMPARO DE LOS SANTOS	004-0023917-4
82) JOYCE SHEPHARD JARVIS	402-2385861-0
83) IDALISA HERNÁNDEZ GARCÍA	037-0117990-9
84) RANDY ALBERTO GÓMEZ	402-2177270-6
85) ÁNGEL GABRIEL ROJAS PAULINO	071-0058752-1
86) ANEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ	402-2519313-1
87) CRISLEIDY ALBADENIS ENCARNACIÓN MONTAÑO	402-2476718-2
88) JOSÉ ANTONIO BOCIO MONTERO	075-0007362-7
89) FANNY MEDINA VENTURA	012-0114329-2
90) DANIEL ROMERO RIVERA	023-0145258-3
91) MARIZA DE JESÚS ACEVEDO	005-0020159-5
92) MARLYN MARTÍNEZ PERALTA	133-0000630-4
93) LEONIDAS MONTERO VALDEZ	016-0013461-1
94) GILBERTO ROLANDO REYNOSO SÁNCHEZ	071-0004601-5
95) GLORIA ALTAGRACIA BENCOSME GÓMEZ	054-0059851-1
96) GABRIELA REYES POLANCO	223-0118636-1
97) FERMÍN SANTO LASOSÉ SILVA	002-0080154-6
98) ADRIANA ROSARIO GENAO	001-1425128-3
99) ERIBERT MARÍA GUZMÁN LIBERATO	402-2319476-8
100) CARLOS MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	042-0006266-1
101) RÓBINSON ULERIO HERNÁNDEZ	056-0158784-2
102) CELIMAR SALAS JOSÉ	402-2456298-9
103) ROSALÍA RAMÍREZ AYBAR	093-0031417-7
104) CONFESOR ANTONIO DE PAULA QUEZADA	005-0048237-7
105) LADY STEPHANY DOMÍNGUEZ RIVERA	402-2390811-8
106) JOB SALVADOR PÉREZ CHALAS	402-2315558-7
107) DIOMARIS ALEXANDRA DÍAZ BRENS	031-0508775-7
108) ALFONZO CUEVAS DE LA PAZ	019-0010549-3
109) BRENDY MARÍA HIRALDO FRANCISCO	402-2104415-5
110) PAOLA CECILIA DE LA CRUZ GARCÍA	026-0139133-3
111) JATNNA FRANCISCO MENA	402-2519633-2
112) JUAN JOSÉ REYES DE LA CRUZ	008-0030509-6
113) MARCOS ANSELMO MEJÍA HERRERA	001-1198281-5
114) ARNOLD LENNIS SÁNCHEZ CASTILLO	001-1148292-3
115) PEDRO MARÍA TORIBIO POLANCO	223-0000846-7
116) CARMEN ZULAY AGUASVIVAS GARCÍA	003-0107812-7
117) RISCAHURY PAMELA RIVERA PUELLO	402-2241206-2
118) ELIZABETH JUDIT FERRERAS LIRANZO	402-2301212-7
119) EDUIN FERNANDO MEDINA SENA	010-0000313-5
120) ANA ALIZA MONTESINO DURÁN	031-0407324-6
121) JENNIFER SANTOS MERCEDES	071-0051364-2
122) ALEXANDER PINEDA	001-1022836-8

---

123)	ÉVELIN MARÍA VIZCAÍNO TEJEDA	003-0117510-5
124)	CRUZ MAXIVEL DE LA ROSA MEDINA	402-0037916-8
125)	SABIA RAMONA UREÑA RODRÍGUEZ	001-0876284-0
126)	MELBA RAFAELA RIVAS SANTANA	402-2458886-9
127)	DILENNY TEJEDA PÉREZ	012-0115379-6
128)	ESTEBAN LEBRÓN PEÑA	014-0014888-6
129)	JEANNETTE ELVIRA MARTÍNEZ PEÑA	402-2171434-4
130)	MÁDELIN YOMAIRIS SANTANA CASTILLO	402-2444097-0
131)	EDWARD RÓBISON PEREYRA DE LA CRUZ	073-0003556-0
132)	JORGE LUIS ALCÁNTARA LÓPEZ	012-0107077-6
133)	RADAISIS ALTAGRACIA ESTÉVEZ CASTRO	225-0067942-2
134)	SUILYN TENISHAT GARCÍA ARAUJO	001-1905535-8
135)	DORIS IRACEMA GUERRERO SALAZAR	056-0140572-2
136)	MARÍA VIRGINIA PERALTA POLANCO	402-2437819-6
137)	ADONIS SOLANO BERROA	402-0067510-2
138)	LUIS CAMPUSANO	002-0011147-4
139)	SERGIO NOEL DEL ORBE COLLADO	001-1646611-1
140)	LUIS ALEJANDRO AYBAR GUZMÁN	001-1873818-6
141)	GLADYS ALTAGRACIA BURGOS MORILLO	402-2426305-9
142)	MARGARITA HENRÍQUEZ MAÑÓN	001-0588210-4
143)	LEO OSCAR BÁEZ	003-0095372-6
144)	ANDREÍNA MARTE NÚÑEZ	223-0137786-1
145)	JULENNY CAPELLÁN HERNÁNDEZ	136-0019843-9
146)	MILBENY ELIZABETH DÍAZ BÁEZ	402-2234815-9
147)	BERENILDA OZEMA RODRÍGUEZ CARVAJAL	028-0054086-2
148)	PABLO DÍAZ ENCARNACIÓN	001-1180720-2
149)	ALBA IRIS GARCÍA BASORA	224-0046162-4
150)	FRANCISCO VALENTÍN ROMERO DE LOS ÁNGELES	047-0178945-7
151)	REINALDO SANTANA	028-0039251-2
152)	ANA GLEVIC RAMÍREZ SOTO	402-2364563-7
153)	PAULINA DE LEÓN DE LEÓN	005-0031289-7
154)	ROBERTO EVANGELISTA PIMENTEL	001-1184695-2
155)	CRISTINA MILEDYS VALDEZ ALCÁNTARA	225-0018840-8
156)	ÁNGEL MIGUEL SÁNCHEZ GERÓNIMO	001-0057747-7
157)	RUTH OEMI ESPINAL PÉREZ	402-2218229-3
158)	MAYA ELIZA RODRÍGUEZ MEJÍA	223-0079038-7
159)	STEPHANY PÉREZ ROBLES	402-2404097-8
160)	ANTOLÍN ESTEBAN ESPINAL	048-0004446-5
161)	ROBERT MIKY TAKATA PIMENTEL	053-0034332-3
162)	SANTO DE LA ROSA VIZCAÍNO	001-1168746-3
163)	JULIO CRUZ FIGUEROO	023-0016727-3
164)	LEUDIS JOSUÉ CRUZ DECENA	001-1628198-1

---

165) JULIO ÁNGEL SÁNCHEZ ABREU	041-0010390-4
166) MANUEL TEODORO DE JESÚS TAVÁREZ	033-0034271-8
167) RAFAELA ARCADIA CARELA	223-0031263-8
168) GERALDINO ROCHA SÁNCHEZ	018-0046036-0
169) MIRIAM DÍAZ	023-0156795-0
170) ARGELIS AQUINO	011-0037713-2
171) CARLOS ALFREDO SÁNCHEZ PÉREZ	402-2345166-3
172) PERLA MARINA CUEVAS DE LEÓN	223-0168770-7
173) DARLYN RAFAEL MARCANO SANTANA	223-0088536-9
174) PABLO APONTE REYES	023-0025011-1
175) SANTO ÁNGEL ASTACIO SEVERINO	023-0055899-2
176) MANUEL BAUTISTA AVIL	026-0088066-6
177) RUBÉN CHALAS NÚÑEZ	029-0002615-0
178) HANJARA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	402-2354647-0
179) GABRIEL ALEJANDRO COTES MONERO	402-2031034-2
180) MARÍA ANTONIA CONCEPCIÓN CANDELARIO	053-0024364-8
181) ANNERI YADIRA GONZÁLEZ BRUJÁN	402-2431320-1
182) LUIS DÍAZ PIMENTEL	025-0002292-2
183) MERCEDES BIENVENIDA JACOBO SILVA	001-1617500-1
184) JUAN RAFAEL ESPINAL SANTOS	097-0017018-7
185) JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA	223-0069802-8
186) JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MEJÍA	001-0928003-2
187) ROSA YUDELKA REYES CORDERO	402-2433397-7
188) RAMÓN EMILIO CASTILLO SANTOS	095-0006821-9
189) KIRI ALEJANDRO MELO NÚÑEZ	402-2394732-2
190) ROGELIO CRUZ BELLO	001-0186120-1
191) CAROLINA MICHELLE DILONÉ PÉREZ	402-2279088-9
192) LUZ MARÍA UREÑA HURTADO	031-0150211-4
193) RAMÓN ANTOLÍN CASTILLO CARABALLO	028-0064175-1
194) SABRINA HOOGLUITER NÚÑEZ	023-0122023-8
195) LENIN RIVERA CASTRO	402-2476256-3
196) JOSÉ YAMIL ATTÍAS DE LOS SANTOS	001-1826703-8
197) TERESA TAPIA ROSARIO	012-0094949-1
198) TOMÁS BOLÍVAR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	050-0022467-4
199) VIOLETA ISABEL FULGENCIO HAMILTON	402-2268025-4
200) VIRGINIA MARÍA MADERA RODRÍGUEZ	402-2433369-6
201) WANDA ALTAGRACIA MONTÁS HEREDIA	001-1483048-2
202) YAIRE JOSÉ MELO JIMÉNEZ	126-0000935-6
203) YAMIL ROA	012-0108711-9
204) YAMILÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ	001-1948552-2
205) YANILDA PLASENCIA MATÍAS	001-1817874-8
206) YEFRY RIVAS CRUZ	031-0534945-4

---

207)	YEISON VENTURA SOTO	001-1857961-4
208)	YENNIS MARISOL JAVIER VARGAS	064-0019934-2
209)	YENNY ROSA DÍAZ	071-0059528-4
210)	YÉSSICA ALEXANDRA COMPRÉS CEPEDA	054-0148886-0
211)	YHAIRICH FRANCHESKA MORENO RODRÍGUEZ	402-2279976-5
212)	YHON WISTER HERNÁNDEZ BERAS	025-0040225-6
213)	YHONNEYVY MORILLO DE LEÓN	001-1446321-9
214)	YINARI EMPERATRIZ HOLGUÍN FELIPE	047-0209008-7
215)	YOMARIS PÉREZ SÁNCHEZ	031-0353145-9
216)	YSABEL SILVERIO PEÑA	033-0021246-5
217)	YSAURA DORALIZA VÁSQUEZ UREÑA	031-0471970-7
218)	YSRAEL POLANCO	071-0033707-5
219)	ZAIRA JOSELINE FÉLIZ CABRAL	093-0044167-3
220)	WALFY RAFAEL GÓMEZ CRUZ	143-0002481-8
221)	VIRGINIA ZULEMA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	001-1695315-9

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 451-18 que designa al señor Héctor Bienvenido Medina Disla, director general del Sistema Único de Beneficiarios. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 451-18**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** El señor Héctor Bienvenido Medina Disla, queda designado director general del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), en sustitución de la señora Matilde Chávez Bonetti, designada mediante el Decreto núm. 492-12 del 21 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terreno, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 452-18**

**CONSIDERANDO:** Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que una de las zonas del país más impactada por la pobreza debido a la falta de oportunidades es el municipio Miches, provincia El Seibo.

**CONSIDERANDO:** Que esa parte de la región oriental del país cuenta con hermosas playas en cuya proximidad se ha propuesto la construcción de importantes proyectos turísticos, cuya realización impactará positivamente en esa región mediante la creación de empleos y el dinamismo económico que este tipo de proyectos genera en su área de influencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (en adelante CEIZTUR) tiene entre sus proyectos la construcción del acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, para viabilizar la ejecución de proyectos turísticos en la zona de Costa Esmeralda y Caño Celedonio.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los municipios, la existencia de litis sobre una propiedad no constituye un obstáculo en materia de expropiación forzosa, ya que, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 15 de la referida ley, en esos casos el tribunal apoderado de la litis designa un guardián *ad hoc* que represente a quienes se disputen el derecho de propiedad en el procedimiento expropiatorio.

**CONSIDERANDO:** Que la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en este decreto se hace en interés de facilitar la entrada en posesión provisional del Estado dominicano sobre las porciones de terrenos que se indicarán más adelante, para que el CEIZTUR pueda construir la vía de acceso público a Playa Esmeralda en el municipio Miches.

**VISTAS:** Las comunicaciones del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas números DECEIZTUR-DEE-584-2018 y DECEIZTUR-DEE-591-2018, del 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2018, respectivamente.

**VISTA:** La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terrenos conforme se indica a continuación:

**Áreas de afectación**

<b>Parcela</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Distrito Catastral</b>
500-917-265-665	14,026.2 m <sup>2</sup>	48/1
500-908-518-958	11,735 m <sup>2</sup>	48/1
11-B	6,685.9 m <sup>2</sup>	48/1
11-B-1	25,506.9 m <sup>2</sup>	48/1
500-909-638-298	11,732.8 m <sup>2</sup>	48/1
500-919-153-979	11,732.8 m <sup>2</sup>	48/1
510-010-208-378	4,411 m <sup>2</sup>	48/1
510-000-644-621	4,411 m <sup>2</sup>	48/1
11-A-3-A-1	23,136.7 m <sup>2</sup>	48/1
11-A-3-E-B-006.10860	11,951.1 m <sup>2</sup>	48/1
11-A-3-A-2-B	12,651 m <sup>2</sup>	48/1
510-022-325-564	17,919.6 m <sup>2</sup>	48/1
22-Porción A-Resto	27,918.6 m <sup>2</sup>	48/1

**ARTICULO 2.** Las franjas de terrenos precedentemente descritas se encuentran georeferenciadas por el polígono y las coordenadas indicadas a continuación:

<b>Parcelas</b>	<b>D. C.</b>	<b>Estación</b>	<b>Punto</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>Coordenada Y</b>
<b>11-B-1</b>	48/1	0+000	1	502035.8831	2096640.74
		0+250	2	501978.45	2096882.899
		0+500	3	501909.1984	2097121.372
		0+750	4	501720.8247	2097278.831
<b>500-917-265-665</b> <b>500-908-51/8-958</b>	48/1	1+000	5	501483.585	2097354.732
		1+250	6	501271.1244	2097485.829
		1+500	7	501104.1398	2097658.651
		1+750	8	501007.6738	2097887.902
		2+000	9	500954.0932	2098129.681
		2+250	10	500979.3284	2098373.487
<b>11-B</b>	48/1	2+500	11	500959.0294	2098609.396
		2+750	12	500817.1255	2098815.22
<b>500-909-638-298</b> <b>500-919-153-979</b>	48/1	3+000	13	500782.7657	2099051.669
		3+250	14	500849.8962	2099291.982
		3+500	15	500926.4507	2099529.555
		3+750	16	501109.3762	2099696.885
<b>510-010-208-378</b> <b>510-000-644-621</b>	48/1	4+000	17	501197.5886	2099919.301
		4+250	18	501276.1695	2100152.343
<b>11-A-3-E-B-006.108</b> <b>60</b>	48/1	4+500	19	501361.1232	2100386.069
		4+750	20	501437.2886	2100623.916
<b>11-A-3-A-2-B</b>	48/1	5+000	21	501564.3537	2100838.461
		5+250	22	501735.5059	2101020.394
		5+500	23	501913.3292	2101196.102
<b>11-A-3-A-1</b>	48/1	5+600	24	501990.287	2101260.790
		5+850	25	501808.834	2101432.763
		6+100	26	501629.555	2101607.251
		6+350	27	501449.306	2101780.812
		6+600	28	501267.769	2101953.145
		6+850	29	501085.512	2102124.792
		7+000	30	500971.989	2102235.346
		5+750	31	502109.6843	2101350.65
<b>510-022-325-564</b>	48/1	6+000	32	502302.1863	2101509.795
		6+250	33	502464.6352	2101699.363
		6+500	34	502594.5747	2101912.784
<b>22 Porción A-Resto</b>	48/1	6+750	35	502698.8846	2102139.962
		7+000	36	502812.2844	2102360.451
		7+250	37	503056.4636	2102336.841
		7+500	38	503210.5760	2102513.97
		7+750	39	503272.5411	2102754.602
		7+979	40	503257.9509	2102983.509

**ARTÍCULO 3.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con quienes resulten titulares de dichas porciones, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

**ARTÍCULO 4.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión provisional de las indicadas parcelas para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches.

**ARTÍCULO 5.** La entrada en posesión provisional por el Estado dominicano de las parcelas objeto de este decreto será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

**ARTICULO 6.** Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Ministerio de Turismo, para su información y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 453-18 que declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 453-18**

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana dispone que es potestad del Estado promover planes nacionales que fomenten la competitividad y el desarrollo integral del país.

**CONSIDERANDO:** Que en el contexto de la revolución tecnológica que está transformando los mercados y los procesos productivos a nivel global es necesario seguir impulsando cambios que amplíen y profundicen los procesos de modernización, innovación y competitividad de la economía dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que con ese propósito el Gobierno dominicano ha lanzado un conjunto de iniciativas para potenciar la innovación y la competitividad nacional, entre las que se destacan los programas República Digital y Dominicana Competitiva.

**CONSIDERANDO:** Que se requieren nuevas iniciativas que contribuyan a la promoción del emprendimiento, la facilitación del comercio, la simplificación de las regulaciones, la transformación productiva, el aumento de las exportaciones, la internacionalización de las MIPYMES y de las marcas dominicanas como forma de generar más y mejores empleos, así como mayor bienestar para los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que para el logro de esos objetivos es necesario seguir implementando políticas que aumenten la eficiencia de las instituciones, profundicen las alianzas entre los sectores público y privado, mejoren la competitividad y la capacidad exportadora de los diferentes sectores productivos nacionales en un ambiente de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y seguridad jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los ejes estratégicos definidos por el artículo 9 de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, dentro del cual uno de los objetivos es promover la competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo específico 3.3.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo dispone el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la Nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento; mientras que la línea de acción 3.3.4.2 dentro de ese objetivo llama a priorizar e incentivar los programas de investigación, desarrollo e innovación y adaptación tecnológica en áreas y sectores con potencial de impactar significativamente en el mejoramiento de la producción, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo también reconoce que la sociedad dominicana interactúa en un mundo cada vez más globalizado, sustentado de manera creciente en el conocimiento y la innovación, lo cual plantea retos para el Estado y los agentes privados para continuar por el sendero del desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la superación de la pobreza.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 258-16, que crea el Programa República Digital para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos, del 16 de septiembre de 2016.

**VISTO:** El Decreto núm. 229-18, que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T.), del 16 de junio de 2018.

**VISTO:** El Decreto núm. 258-18, que designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las tecnologías científicas que rigen la materia, del 11 de julio de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad.

**ARTÍCULO 2.** Se insta a todas las instituciones públicas y privadas a colaborar en la implementación de iniciativas y programas que fomenten la innovación y la competitividad en consonancia con los mandatos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de la Presidencia y demás ministerios del Estado dominicano para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Flavio Darío Espinal**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**